



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1973-SPA-1135

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14308 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1973-SPA-1135 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un taller de hojalatería y pintura automotriz, todo el día pintan, el olor se esparce por todos lados y marea (...) [hechos que tienen lugar en calle Eje 7A Sur Oriente 172 número 6, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones a la atmósfera

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la emisión de olores por las actividades de un taller de hojalatería y pintura, ubicado en Eje 7A Sur Oriente 172 número 6, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Av. Chapultepec 100 Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 o 12011

AJ V

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

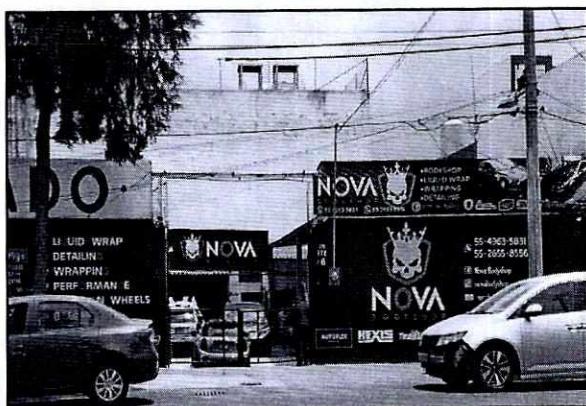


Expediente: PAOT-2019-1973-SPA-1135

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14308 -2019

Al respecto, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables, incluyendo la emisión de partículas aromáticas, desprendidas de partículas volátiles.

Adicionalmente, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales aplicables; no obstante lo anterior, cabe indicar que en esta Ciudad no ha sido legislada una norma que especifique los límites máximos permisibles de olores.

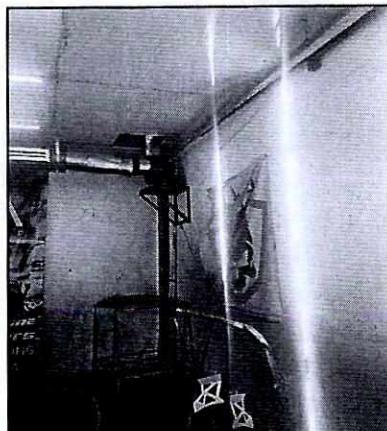


En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias de las cuales se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que desde vía pública se constató la existencia de un taller en el que se realizan trabajos de hojalatería y pintura; sin embargo, no se percibieron olores y no se observó la emisión de partículas a la atmósfera por sus actividades.

No obstante lo anterior, a fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, mediante oficio PAOT-05-300/200-4090-2019 se citó a comparecer al propietario y/o representante legal de la negociación en comento.

En ese sentido, se presentó en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como "representante legal" del establecimiento mercantil motivo de denuncia, quien manifestó darse por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como su disposición de implementar acciones para mitigar el ruido y los olores denunciados.

En virtud de lo antes expuesto, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en seguimiento de la investigación, constatando la adecuación de un



2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1973-SPA-1135

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14308 -2019

cuarto en el cual sus muros fueron cubiertos con paneles para confinar el área donde se pintan los vehículos, en el cual además se instaló un sistema de extracción con filtros de carbono para mitigar las emisiones a la atmósfera motivo de denuncia.

Al respecto, la persona denunciante mediante llamada telefónica y correo electrónico informó de manera expresa su desistimiento en la investigación de su denuncia, toda vez que las molestias generadas por los olores antes referidos, han cesado. Añadiendo que los olores que le molestan son los causados por una tienda de pinturas vinílicas localizada en la zona.

Derivado de lo anterior, y toda vez que mediante la promoción del cumplimiento voluntario, fueron instaladas en el local comercial que ocupa el taller motivo de denuncia, medidas para mitigar las emisiones a la atmósfera generadas cuando pintan los vehículos en el predio, además de que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la emisión de partículas a la atmósfera por las actividades de un taller en el que se realizan trabajos de hojalatería y pintura, ubicado en Eje 7A Sur Oriente 172 número 6, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, esta unidad administrativa promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso; por lo que el responsable del establecimiento mercantil objeto de denuncia adecuó un cuarto, a fin de confinarlo y sus actividades se llevaran a cabo al interior de éste a puerta cerrada, asimismo instaló un sistema de extracción con filtros para mitigar la emisión de olores generados cuando pintan los automóviles.
- La persona denunciante informó mediante llamada telefónica y correo electrónico a esta Entidad que los olores que motivaron su denuncia han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

1º Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5265 0780 ext 12400 ó 12011

J. J. /

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1973-SPA-1135

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14308 -2019

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

EDDY

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 ó 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
HUMANOS
Página 4 de 4
CIUDAD DE MÉXICO